

Radicado: 11001-31-10 022-2021-00378-00 PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD Demandante:
LILIANA SARMIENTO BONILLA Demandado: JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE

Diana Patricia Rodriguez Triana <dprodriguez@gmail.com>
Mié 15/09/2021 15:02
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Handwritten signature]

1 archivos adjuntos (5 MB)
CONTESTACION DEMANDA DE FAMILIA.pdf

Bogotá D.C., Septiembre 15 de 2021

Señor (a)
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD	11001-31-10 022-2021-00378-00 Demandante:
---	---

Demandante: LILIANA SARMIENTO BONILLA
Demandado: **JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE**
Radicado: 11001-31-10 022-2021-00378-00

Asunto: Contestación de Demanda.

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRANA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No.52.019.790 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No.252634 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder que me ha conferido el señor **JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE**, estando dentro de la oportunidad legal concedida para ello, me permito presentar ante su despacho contestación de la demanda en 18 folios.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitirla reconocerme personería jurídica y dar trámite procesal al respecto,

Atentamente,
DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
C. C. No. 52.019.79 de Bogotá
T. P. No. 252.634 del C. S. de la J.
Tel: 3108745826

dprodriguez@hotmail.com
dprodriguez@gmail.com

52.019.790 expedida en Bogotá y
52.634 del C. S. de la J.
52.634 del C. S. de la J.
52.634 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CARTULA DE CIUDADANIA

1.010.190.470
RIVEROS MESTRE

JORGE LEONARDO

Jorge Riveros



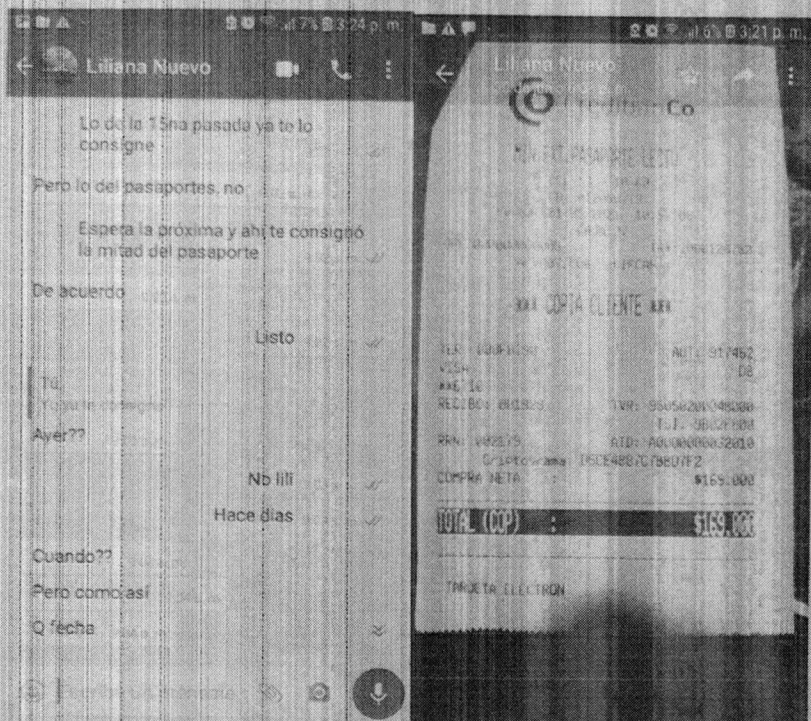
FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1990

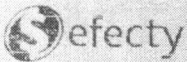
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 AB+ M
ESTATURA PESO SEXO

19-MAY-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION







EFFECTIVO LTDA
RIT: 830.131.993-1
Calle No. 12-25 TOROJA
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 00217 DE
VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta
Especialista en servicio:
Fecha: 30/04/2021
A pagar: \$142.600.00
Tarifa basica:
Tarifa variable:
Descuento:
Total pagado:
Efectivo:
Cambio:

PAP Origen: 991654 CORTEJO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 82-42
BOGOTA
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010003 SERUJENTREGA ALAMOS
TRANSVERSAL 93 No. 64-47
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Remitante:
Jorge Eduardo RIVEROS MESTRE
C.C.: 1016190470
Tel: 3192710926
Correo electronico: No registrado

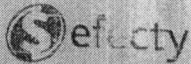
Destinatario:
Liliana SAGHIENITO BONILLA
C.C.: 313426925
Tel: 313426925
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entrega Conforme:

Este documento se asila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente la autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a efecty
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unico
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 5510101
Atencion al cliente: 18764001330470
Fecha: 18/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
RIT: 830.131.993-1
Calle No. 12-25 TOROJA
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 00217 DE
VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta
Especialista en servicio:
Fecha: 30/04/2021
A pagar: \$142.600.00
Tarifa basica:
Tarifa variable:
Descuento:
Total pagado:
Efectivo:
Cambio:

PAP Origen: 991654 CORTEJO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 82-42
BOGOTA
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010003 SERUJENTREGA ALAMOS
TRANSVERSAL 93 No. 64-47
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Remitante:
Jorge Eduardo RIVEROS MESTRE
C.C.: 1016190470
Tel: 3192710926
Correo electronico: No registrado

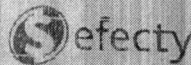
Destinatario:
Liliana SAGHIENITO BONILLA
C.C.: 313426925
Tel: 313426925
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entrega Conforme:

Este documento se asila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente la autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a efecty
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unico
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 5510101
Atencion al cliente: 18764001330470
Fecha: 18/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
RIT: 830.131.993-1
Calle No. 12-25 TOROJA
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION No. 00217 DE
VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta
Especialista en servicio:
Fecha: 31/05/2021
A pagar: \$142.600.00
Tarifa basica:
Tarifa variable:
Descuento:
Total pagado:
Efectivo:
Cambio:

PAP Origen: 991654 CORTEJO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 82-42
BOGOTA
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010003 SERUJENTREGA ALAMOS
TRANSVERSAL 93 No. 64-47
BOGOTA
CUNDINAMARCA

Remitante:
Jorge Eduardo RIVEROS MESTRE
C.C.: 1016190470
Tel: 3192710926
Correo electronico: No registrado

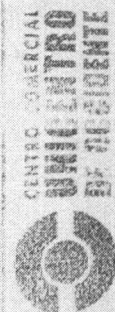
Destinatario:
Liliana SAGHIENITO BONILLA
C.C.: 313426925
Tel: 313426925
Correo electronico: No registrado
Medio de recibo: Fisico

Entrega Conforme:

Este documento se asila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.
Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente la autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a efecty
Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados unico
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido.

Linea de servicio al cliente: (1) 5510101
Atencion al cliente: 18764001330470
Fecha: 18/07/2020
DEL No 150999999 AL No 200000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



MUNDO NATURAL

133827

MARI
CORRIO

Documento 11 1338278

18764001330470

18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co

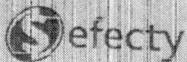
www.efecty.com.co

Atencion al cliente: 18764001330470

Fecha: 18/07/2020

DEL No 150999999 AL No 200000000

servicioalcliente@efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.463-1
CALLE 52 No. 12-55 BARRIO
SOLIS GRANDES CONTRAVENTAS
RESOLUCION No. 000235 DE
D.E. 2016
SUMOS AUTOMATIZADOS
RESOLUCION No. 000217 DE
D.E. 2016
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta:
Especialista en servicio: 9-187279637
Fecha: 30/08/2021 16:22:59
A pagar: \$240.000,00
Tarifa básica: \$9.600,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$240.000,00
Efectivo: \$240.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 991054 CUITLO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 02-44

PAP Destino: 010003 SERVIENTREGA ALAMOS
TRANSACCION 53 No. 04-47

Remite: JORGE EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 101210476
Tel: 3132710326
Correo electrónico: No registrado

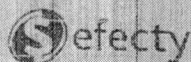
Destinatario: LILIANA SANCIENTU BUNILLA
C.C.: 3134469925
Tel: 3134469925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entrega Conforme:
D.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplicación condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de el
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente ha entregado a Efectivo
LTDA.

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.

Línea de servicio: 9-187279637
RESOLUCION No. 000235 DE
AUTORIZACION PARA EL SISTEMA POS
10764001358470 Correo 1876 fecha
DEL No. 1509999999 AL No. 2000000000
SERVICIOALCI@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.463-1
CALLE 52 No. 12-55 BARRIO
SOLIS GRANDES CONTRAVENTAS
RESOLUCION No. 000235 DE
D.E. 2016
SUMOS AUTOMATIZADOS
RESOLUCION No. 000217 DE
D.E. 2016
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta:
Especialista en servicio: 9-187279637
Fecha: 30/08/2021 09:27:59
A pagar: \$242.600,00
Tarifa básica: \$7.400,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$242.600,00
Efectivo: \$242.600,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 991054 CUITLO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 02-44

PAP Destino: 010003 SERVIENTREGA ALAMOS
TRANSACCION 53 No. 04-47

Remite: JORGE EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 101210476
Tel: 3132710326
Correo electrónico: No registrado

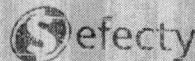
Destinatario: LILIANA SANCIENTU BUNILLA
C.C.: 3134469925
Tel: 3134469925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entrega Conforme:
D.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplicación condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de el
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente ha entregado a Efectivo
LTDA.

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.

Línea de servicio: 9-187279637
RESOLUCION No. 000235 DE
AUTORIZACION PARA EL SISTEMA POS
10764001358470 Correo 1876 fecha
DEL No. 1509999999 AL No. 2000000000
SERVICIOALCI@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.463-1
CALLE 52 No. 12-55 BARRIO
SOLIS GRANDES CONTRAVENTAS
RESOLUCION No. 000235 DE
D.E. 2016
SUMOS AUTOMATIZADOS
RESOLUCION No. 000217 DE
D.E. 2016
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta:
Especialista en servicio: 9-187279637
Fecha: 16/07/2021 16:22:59
A pagar: \$191.800,00
Tarifa básica: \$0.200,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$200.000,00
Efectivo: \$200.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 991054 CUITLO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 02-44

PAP Destino: 010003 SERVIENTREGA ALAMOS
TRANSACCION 53 No. 04-47

Remite: JORGE EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 101210476
Tel: 3132710326
Correo electrónico: No registrado

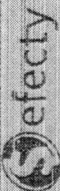
Destinatario: LILIANA SANCIENTU BUNILLA
C.C.: 3134469925
Tel: 3134469925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entrega Conforme:
D.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplicación condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de el
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente ha entregado a Efectivo
LTDA.

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.

Línea de servicio: 9-187279637
RESOLUCION No. 000235 DE
AUTORIZACION PARA EL SISTEMA POS
10764001358470 Correo 1876 fecha
DEL No. 1509999999 AL No. 2000000000
SERVICIOALCI@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.463-1
CALLE 52 No. 12-55 BARRIO
SOLIS GRANDES CONTRAVENTAS
RESOLUCION No. 000235 DE
D.E. 2016
SUMOS AUTOMATIZADOS
RESOLUCION No. 000217 DE
D.E. 2016
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta:
Especialista en servicio: 9-187279637
Fecha: 09/07/2021 09:27:59
A pagar: \$242.600,00
Tarifa básica: \$7.400,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$242.600,00
Efectivo: \$242.600,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 991054 CUITLO CARRERA 116 A
CARRERA 116 A No. 02-44

PAP Destino: 010003 SERVIENTREGA ALAMOS
TRANSACCION 53 No. 04-47

Remite: JORGE EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 101210476
Tel: 3132710326
Correo electrónico: No registrado

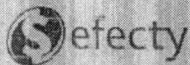
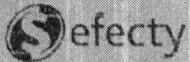
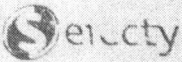
Destinatario: LILIANA SANCIENTU BUNILLA
C.C.: 3134469925
Tel: 3134469925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico

Entrega Conforme:
D.C.

Este documento se asienta a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplicación condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de el
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente ha entregado a Efectivo
LTDA.

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.

Línea de servicio: 9-187279637
RESOLUCION No. 000235 DE
AUTORIZACION PARA EL SISTEMA POS
10764001358470 Correo 1876 fecha
DEL No. 1509999999 AL No. 2000000000
SERVICIOALCI@efecty.com.co
www.efecty.com.co



EFFECTUS LTDA
NIT: 900.12.293-1
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 01236 DE
SOMOS AUTARQUE VIGENTES
RESOLUCION No. 01237 DE
UTILIZADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
OPERACION TRANSPORTE
ACTIVADO POR 301

Factura de Venta: 9-15-10756
Especialista en servicio: CARRERA 116 A
Fecha: 19/06/2021 11:15:42
A pagar: \$142.600,00
Tarifa básica: \$7.400,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$150.000,00
Efectivo: \$150.000,00
Cambio: \$0,00
PAP Origen: 991054 DORILIO CARRER 116 A
CARRERA 116 A No. 82-44 CUNDINAMARCA
PAP Destino: 010005 SERVICIOTRABA ALONOS
TRANSVERSAL 93 No. 64-47 CUNDINAMARCA

Remite: EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 319210925
Correo electrónico: No registrado
Destinatario: JUAN SORJENTO BONILLA
C.C.: 315446925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico
Entrega Conforme: C.C.

Este documento se asienta a la letra de cambio y se son aplicables los artículos 72 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Effectus Ltda. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (155) 10101 PRESUMIENDO QUE EL SISTEMA POS AUTOMATIZADO DIAN FORMULARIO NO 1076400133470 Correo 1076 Fecha 10/07/2020 DEL No 150999999 al No 200000000 servicio@effectus.com.co www.effectus.com.co

Este documento se asienta a la letra de cambio y se son aplicables los artículos 72 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Effectus Ltda. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (155) 10101 PRESUMIENDO QUE EL SISTEMA POS AUTOMATIZADO DIAN FORMULARIO NO 1076400133470 Correo 1076 Fecha 10/07/2020 DEL No 150999999 al No 200000000 servicio@effectus.com.co www.effectus.com.co

EFFECTUS LTDA
NIT: 900.12.293-1
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 01236 DE
SOMOS AUTARQUE VIGENTES
RESOLUCION No. 01237 DE
UTILIZADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
OPERACION TRANSPORTE
ACTIVADO POR 301

Factura de Venta: 9-15-10756
Especialista en servicio: CARRERA 116 A
Fecha: 02/05/2021 07:21:42
A pagar: \$240.400,00
Tarifa básica: \$9.600,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: \$0,00
PAP Origen: 991054 DORILIO CARRER 116 A
CARRERA 116 A No. 82-44 CUNDINAMARCA
PAP Destino: 010005 SERVICIOTRABA ALONOS
TRANSVERSAL 93 No. 64-47 CUNDINAMARCA

Remite: EDUARDO RIVEROS MESTRE
C.C.: 319210925
Correo electrónico: No registrado
Destinatario: JUAN SORJENTO BONILLA
C.C.: 315446925
Correo electrónico: No registrado
Medio de recibo: Físico
Entrega Conforme: C.C.

Este documento se asienta a la letra de cambio y se son aplicables los artículos 72 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Effectus Ltda. Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. Línea de servicio al cliente: (155) 10101 PRESUMIENDO QUE EL SISTEMA POS AUTOMATIZADO DIAN FORMULARIO NO 1076400133470 Correo 1076 Fecha 10/07/2020 DEL No 150999999 al No 200000000 servicio@effectus.com.co www.effectus.com.co

72
TF-226274

Bogotá, 14 de noviembre de 2021

TELEPERFORMANCE
NIT 900923853-7

CERTIFICA

Que **JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.470, labora en esta empresa desde el 25 de febrero de 2020, con un contrato de trabajo **Termino Indefinido** en el cargo de **Agente Bilingüe B1** con una remuneración por hora de \$ 9.583 M/Cte.

Esta certificación es emitida a solicitud del interesado.

Esta certificación es adicional con justificación suministrada.

Atentamente,

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TELEPERFORMANCE S.A.S.

CALLE 100 No. 100-100

Bogotá, Colombia

24

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: Contestación de la Demanda de solicitud de permiso de salida del país de menor de edad, con Radicado: 2021-00378 de LILIANA SARMIENTO BONILLA contra JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, según poder adjunto, al señor Juez atentamente manifiesto:

Que contesto la demanda formulada ante su despacho por la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA, dentro del término legal; así mismo manifiesto de ante mano que mi poderdante se opone de forma parcial al permiso de salida de su menor hijo del país y solicita a su Señoría tenerla en cuenta conforme al petitum de la demanda y solicito se resuelva en el mejor interés del niño.

HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

1. EL HECHO PRIMERO: Es cierto.
2. EL HECHO SEGUNDO: Es cierto.
3. EL HECHO TERCERO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
4. EL HECHO CUARTO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso.
5. EL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. La señora LILIANA tiene a su cargo el cuidado del menor pero la custodia sigue siendo compartida. Frente al deseo de la demandante de conformar su familia junto con su esposo y su menor hijo en el actual domicilio y residencia del señor VINCENT LAFAYE, no hay oposición por parte del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE siempre y cuando su estadía no sea de manera permanente, es decir, sin desarraigar a su menor hijo de su familia, tanto materna como paterna, en especial de su padre, quien tiene el temor que al permitir la salida del país de su hijo, no vuelva a verlo o no le permitan comunicarse con él, o que la madre restrinja la oportunidad de tener un período de tiempo juntos.

CALLE 83 A #115-07 INT 76

TEL: 310.874.58.26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
ABOGADA

6. EL HECHO SEXTO: Ciertamente es así que el señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE le giró con el número de guía 539626 a través de EFECTY la suma de \$220.400 de fecha 9 de julio de 2021 de los cuales le transfirió \$80.400 adicionales al pago de la cuota de alimentos para el pago del pasaporte, tal como se lo expuso a la señora Liliana a través de una conversación en WhatsApp.
7. EL HECHO SEPTIMO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso. En atención al interés superior del menor, es importante que por intermedio del consulado Colombiano más cercano de la población en la cual se pretende desplazar y residenciar, se verifique que el menor está recibiendo la escolaridad que ofrece el Estado Francés y que efectivamente el menor acuda a clases.
8. EL HECHO OCTAVO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Sin embargo una vez que la madre del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO lo desafilie con ocasión de la terminación de su vinculación laboral para viajar, el padre JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE está en la posibilidad de afiliarlo al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia a fin que cuando el menor retorne al país siga con la cobertura como beneficiario de su padre.
9. EL HECHO NOVENO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Sin embargo, el señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE considera que es importante que cualquier cambio de residencia, colegio o entidad prestadora de salud que pueda realizar con el menor, en caso que su Señoría autorice el permiso de salida del país de su menor hijo, le sea notificada al consulado Colombiano, al Despacho y a él a fin de mantener el permanente control de su menor hijo.
10. EL HECHO DECIMO: No nos consta. Nos atenemos a lo probado en el proceso, toda vez que el esposo de la señora LILIANA, el señor VINCENT LAFAYE no ha convivido con el menor SAUL RIVEROS SARMIENTO sino por algunos meses en Bogotá, y llevan separados por más de dos años y nunca han convivido en otro país, motivo por el cual al tratarse de un hecho futuro, es incierta la adaptación del menor a esta nueva situación y es preocupación del padre del menor este proceso, al punto que es consiente que hay que dar un tiempo prudente a fin que este proyecto de adaptación sea tranquilo, estable y agradable para el menor, y que no se sienta aislado socialmente por la barrera del idioma, por lo cual solicita a través de su Señoría que el menor tome clases de francés a través de alguna plataforma como duolingo para que este proceso sea superado rápidamente por el menor.
11. EL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto El señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, padre del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO, se ha caracterizado por ser un padre amoroso,

CALLE 83 A #115-07 INT. 76

TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

25

carinoso, preocupado de su menor hijo en diferentes aspectos como su alimentación balanceada, tareas escolares, recreación y juegos en los cuales los dos puedan participar, propiciando para su menor hijo relaciones interpersonales con familiares y amigos que le permitan un desarrollo social en un ambiente sano y de convivencia.

Deseando un futuro mejor para el menor se vio obligado por la falta de oportunidades laborales en Colombia, a migrar a otros países de América Latina, e intentar estabilizar su economía para brindarle a SAUL, su hijo, un mejor bienestar, si bien es cierto que físicamente estuvo ausente, dentro del periodo de tiempo comprendido entre el año 2015 y 2019, lo cierto es que cumplió parcialmente con su obligación alimentaria en la medida de sus posibilidades durante este periodo envió dinero a la madre de su menor hijo, sin embargo, le fue casi que imposible tener comunicación directa con SAUL ante la falta de colaboración con las llamadas y video llamadas por parte de la madre la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA, quien reiterada y sistemáticamente privó tanto al hijo como al padre de la posibilidad de comunicarse y expresarse mutuamente el afecto y añoranza que se prodigan mutuamente, olvidando reconocer que la familia RIVEROS MESTRE en cabeza de la abuela paterna ELIZABETH RIVEROS MESTRE y los tíos paternos DAVID ALEXANDER Y JUAN SEBASTIAN han estado pendientes del menor durante toda su vida por ser único sobrino y nieto de esta familia, pero sobretodo han estado pendientes especialmente en la ausencia física del padre brindándole amor, atención personal, alimentación, vestuario y recreación, y no solo en esta etapa prenombrada, sino durante toda la vida del niño, quien por semanas a compartido con su familia paterna.

Es la oportunidad para reprochar el comportamiento agresivo tanto verbal como de actitud por parte de la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA en contra del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE por el hecho de este no cumplió con las expectativas financieras y económicas que ella deseaba, generando retaliaciones al no permitirle al padre de su hijo verlo o hablar con él, comportamiento arbitrario e injusto que se ha tornado en una constante durante toda la vida del menor. Sin embargo, pese a la mala actitud que le prodiga la señora LILIANA al señor JORGE LEONARDO, es importante manifestar que tanto él como su familia han participado en la crianza del menor Saúl, han convivido con el menor en la casa de la abuela paterna y han cubierto gastos desde el nacimiento del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO.

Gracias a sus viajes aprendió otro idioma, el cual le ha permitido tener un empleo estable con el cual ha podido satisfacer las necesidades de su hijo y cumplir puntualmente con la cuota alimentaria y cubrir en alguna medida lo que dejo de aportarle a la señora Liliana cuando estuvo sin trabajo, igualmente le ha permitido aportar para otros gastos extras como cubrir la parte del costo del pasaporte.

CALLE 83 A #115-07 INT.76

TEL: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

También se omitió comentar por parte de la demandante que el menor es enviado a la casa paterna de 3 a 8 días y en algunas temporadas hasta por más de un mes.

Es claro que para el menor su mamá es la persona más importante en su vida y expresa su afecto hacia ella, lo que no nos costa es como es el trato entre el menor y el esposo de su señora madre, más cuando ha dejado de verlo y tener trato y convivencia por varios años.

12. EL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. El beneficio de salir del país de la señora LILIANA para construir su núcleo familiar con su esposo puede beneficiar al menor hijo que tiene en común con el señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, pero esta construcción de un nuevo hogar no puede dejar de lado el lazo afectivo entre padre e hijo, por el contrario debería contribuir al crecimiento emocional del menor al tener un ambiente diferente en el cual se pueda desarrollarse y crecer, sin destruir su vínculo con la familia paterna.
13. EL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Ha sido imposible un diálogo sereno, coherente y respetuoso frente al tema con la señora LILIANA, pues pese a tener el número telefónico del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE y demás miembros de la familia RIVEROS MESTRE, y poder ubicarlo en su domicilio que sigue siendo el mismo desde hace más de 25 años, el mismo donde vivía la señora LILIANA cuando estaba en embarazo de su menor hijo SAUL, no ha habido entendimiento, como consecuencia de las referida y reiteradas diferencias entre los padres del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO, es necesaria la intervención de su Señoría a fin que se tercie en favor del mejor interés para el niño.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La pretensión que sirven de fundamento a la demanda la contesto de la siguiente manera:

1. Parcialmente se acepta. El señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE pese a sus propios sentimientos, considera que el cambio de residencia de su menor hijo a Francia, en compañía de su señora madre LILIANA SARMIENTO BONILLA, es aceptable, él no está en desacuerdo con que el menor puede salir del país y considera que es una gran oportunidad para el desarrollo y bienestar de su hijo.

Sin embargo, no se acepta el hecho que se haga de manera permanente e indefinida, por cuanto SAUL es un niño que sigue ostentando la nacionalidad Colombiana, y como menor de edad tiene un arraigo de ocho (8) años en su ciudad natal, con su familia tanto materna como paterna, tiene derecho a tener contacto con sus familiares y en especial con su padre, tiene derecho a poder volver a su país a visitar a su familia y a ser visitado en su lugar de

CALLE 83 A #115-07 INT.76

TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodrigueztr@hotmail.com - dprodrigueztr@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

26

residencia por sus familiares y en especial por su padre, tiene derecho a tener comunicación permanente con su padre y familiares por cualquier medio idóneo y sin intervención de su señora madre o terceros, en general, como menor de edad está protegido por la Constitución Política de Colombia en su Art.44 y por el bloque de constitucionalidad y el Código de Infancia y Adolescencia; al señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE no se le ha privado de la patria potestad del menor y por tanto tiene derechos y obligaciones con su menor hijo, él tiene miedo de perder a su hijo y que nunca se lo vuelvan a dejar ver y en un futuro pierda todo contacto con él.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Los derechos de los menores de edad esta salvaguardado en Colombia por la Constitución, en especial por el art. 44 ss, incluido el bloque de Constitucionalidad, es decir, los tratados y convenciones firmados y ratificados por el estado Colombiano, el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes; igualmente las entidades estatales encargadas de salvaguardarlos especialmente son ICBF y los Jueces de Familia.

A la luz de los permisos de salida del país de un menor de edad por parte de los padres, y sus diferentes motivaciones para firmarlos o no, considero que el concepto 45 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF trae conceptos que aclaran el tema de forma fácil, y como participan otras entidades, como Migración Colombia, el cual en algunos de sus apartes me permito transcribir:

"(...) 2.1 El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

CALLE 83 A #115-07 INT.76

TEL: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
ABOGADA

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

En efecto, la Corte ha afirmado que "el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal".

Así mismo, sostuvo que "El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás, y por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor".

De otra parte, en el Estatuto Integral del Defensor de Familia respecto al interés superior del niño, la niña y el adolescente se señala que "(...) se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (...)".

2.2 El permiso de salida del país

El permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad **conjuntamente**, es decir, que se requiere de la autorización de los dos padres, en el evento en que el niño, niña o adolescente pretenda salir con un tercero, o de uno de ellos si el otro no viaja, independientemente de cuál sea la razón para ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

Ahora, ante la imposibilidad de ubicación de uno de los padres o ante el desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salir del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Defensor de Familia o el Juez de Familia.

CALLE 83 A #115-07 INT.76
TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

2.4 Cuando debe acudir ante el Juez de Familia?

Se acude ante el juez de familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso verbal sumario, previsto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, teniendo en cuenta los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a una alimentación equilibrada, a su nombre, y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, la recreación, a la libre expresión de su opinión y al desarrollo armónico e integral.

2.5 Los impedimentos de salida del país de los niños, niñas y adolescentes

La figura del impedimento para salir del país de un niño, niña o adolescente, no se encuentra regulada por la legislación colombiana, sin embargo, Migración Colombia expidió la Circular No. 001 del 11 de mayo de 2012, en la que estableció una serie de parámetros para la recepción y radicación de impedimentos de salida del país de **niños, niñas y adolescentes colombianos y extranjeros residente en el país**, que son presentados por sus padres o representantes legales, como una medida de prevención contra la sustracción internacional.

Sin embargo, para esta oficina es claro que no existe un procedimiento de impedimentos de salida del país en el que deba intervenir el Defensor de Familia o el Juez de Familia, dado que como regla general no existe habilitación para que un niño, niña o adolescentes salga del país sin restricciones, sino por el contrario, debe preceder un permiso de salida del país." (...)

Con base en el concepto anterior, se solicita respetuosamente señor Juez que se tomen todas las medidas tendientes a garantizar los derechos del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO, y sean tenidos en cuenta los requerimientos del padre JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, en los cuales se puntualizan:

1. Comunicación permanente entre padre e hijo por el medio más expedito (llamadas de whatsapp, video llamada, correo electrónico, etc.), sin intervención de la madre o terceros.
2. Comunicación con familiares como abuela paterna, tíos y otros familiares.
3. Regreso al país del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO por cuenta del peculio de la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA.
4. Que la cuota alimentaria del menor siga siendo reconocida con base en la moneda Colombiana.
5. Que se permita las visitas al padre del menor, tanto en Francia en su lugar de residencia, como en Colombia.

CALLE 83 A #115-07 INT.76

TEL: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se allega la documentación relacionada a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE.
2. Pantallazo de whatsapp del teléfono del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE a la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA.
3. Copia del recibo de pago del pasaporte de fecha 31 de mayo de 2021, por valor de \$169.000.
4. Recibo de EFECTY de fecha 16/03/2021, DV 101782, por valor a pagar de \$142.600.
5. Recibo de EFECTY de fecha 20/04/2021, DV 184527, por valor a pagar de \$142.600.
6. Recibo de EFECTY de fecha 31/05/2021, DV 963054, por valor a pagar de \$142.600.
7. Entrada a MUNDO NATURAL No.132827 y No.132829 de fecha 2020/03/03, en Unicentro de Occidente.
8. Recibo de EFECTY de fecha 30/08/2021, DV 993972, por valor a pagar de \$240.400.
9. Recibo de EFECTY de fecha 21/05/2021, DV 129353, por valor a pagar de \$142.600.
10. Recibo de EFECTY de fecha 16/07/2021, DV 780225, por valor a pagar de \$191.800.
11. Recibo de EFECTY de fecha 09/07/2021, DV 539626, por valor a pagar de \$220.400. recibo con el que se aportó el diente para el pago del pasaporte.
12. Recibo de EFECTY de fecha 31/03/2021, DV 485969, por valor a pagar de \$142.600.
13. Recibo de EFECTY de fecha 19/06/2021, DV 928832, por valor a pagar de \$142.600.
14. Recibo de EFECTY de fecha 02/08/2021, DV 395833, por valor a pagar de \$240.400.
15. Recibo de EFECTY de fecha 16/03/2021, DV 6238201363, por valor a pagar de \$99.900.
16. Certificación laboral del señor JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, de fecha 14 de septiembre de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez ordenar a la demandante LILIANA SARMIENTO BONILLA, que comparezca personalmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que la suscrita formulará en audiencia.

TESTIMONIAL

Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, a saber:

CALLE 83 A #115-07 INT.76

TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez1@hotmail.com - dprodriguez1@gmail.com

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
ABOGADA

Señora **ELIZABETH MESTRE HERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la CALLE 83 A #115-07 CASA 67 de Bogotá, con C.C. 51.646.277, Cel: 319 270 53 74, quien puede ser contactada a través del correo electrónico: elmehe@hotmail.com

Señor, **DAVID ALEXANDER RIVEROS MESTRE**, persona mayor de edad, domiciliado en la Calle 83 A #115-07 casa 67 en Bogotá, con C.C. 80.762.208, Cel: 310 330 1843, quien puede ser contactado a través del correo electrónico: riverscadc@hotmail.com

Señor, **JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE**, persona mayor de edad, domiciliado en la CALLE 83 A #115-07 INT.67 en Bogotá, con C.C. 1.010.190.470 Cel: 313 317 98 78, quien puede ser contactado a través del correo electrónico: leonardoriverosme@gmail.com

ANEXOS

Acompaño los documentos aducidos como pruebas, así como el poder para actuar dentro del presente proceso y los documentos de identificación civil y profesional.

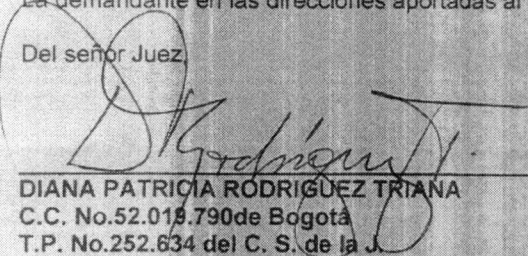
NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en la calle 83 A #115-07 Int.67 de la ciudad de Bogotá, y recibe notificaciones a través del correo electrónico: leonardoriverosme@gmail.com

El suscrito en calidad de apoderada judicial de la demandada recibe notificaciones en la calle 83 A #115-07 Int.76 de la ciudad de Bogotá, y recibo notificaciones a través del correo electrónico: dprodriguezr@hotmail.com

La demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Del señor Juez


DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
C.C. No.52.019.790 de Bogotá
T.P. No.252.634 del C. S. de la J.
dprodriguezr@hotmail.com
dprodriguezr@gmail.com
Tel: 310 874 58 26

CALLE 83 A #115-07 INT.76
TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguezr@hotmail.com – dprodriguezr@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
ABOGADA

Señores:
JUZGADO VENTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a usted, por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación me represente en el proceso de permiso de salida del país, impetrado por la señora LILIANA SARMIENTO BONILLA en calidad de madre del menor SAUL RIVEROS SARMIENTO contra JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE como padre del precitado menor, bajo el radicado 11001 31 10 022 2021 00378 00.

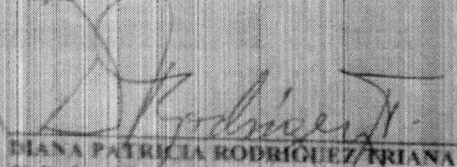
La doctora DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA, cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, presentar derecho de petición, tutelas, sustituir, reasumir y desistir, notificarse, impetrar recursos ordinarios y extraordinarios, en general con todas las facultades que la ley le pueda otorgar para realizar todo lo necesario a fin de culminar con el proceso.

Del Señor Juez,

 10 10 2021

JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE
C.C. No. 1.010.190.470 de Bogotá

Acepto



DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
C. C. No. 52.019.790 de Bogotá
T. P. No. 252.634 del C. N. de la J.
Tel.: 310 874 58 26
dprodriguez@hotmail.com
dprodriguez@gmail.com

CALLE 83 A #115-07 INT. 76

TEL.: 310 874 58 26

CORREO: dprodriguez@hotmail.com - dprodriguez@gmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5669899

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE LEONARDO RIVEROS MESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010190470, presentó el documento dirigido a JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Leonardo Riveros M



v3m3royjvmrn
09/09/2021 - 15:48:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

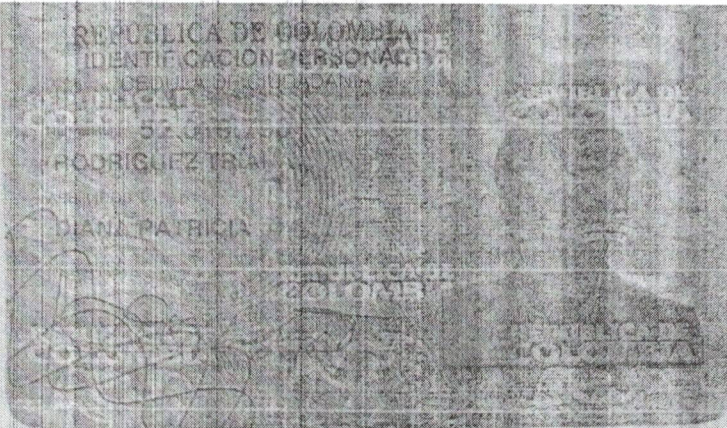


RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

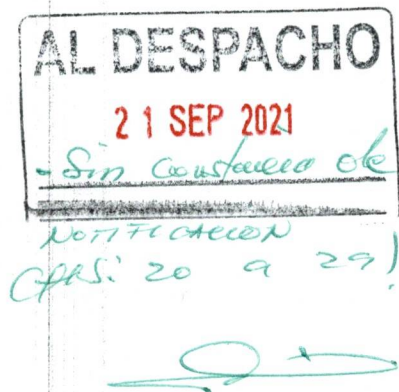
Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3royjvmrn

Acta 4



Escaneado con CamScanner



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 14 OCT 2021

REF.: PERMISO SALIDA DEL PAIS
No. 11001-31-10-022-2021-00378-00

Según el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, no se acreditó la gestión realizada con el fin de efectuar la notificación personal al extremo pasivo de la acción.

Ahora bien, en virtud del mensaje electrónico enviado al correo institucional el 15 de septiembre de 2021 al cual se adjuntó memorial con anexos y poder, téngase por notificado al accionado JORGE LEONARDO RIVEROS MAESTRE por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P., quien contestó la demanda a través de apoderada judicial.; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. Diana Patricia Rodríguez Triana como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 13 del mes de ene del año 2022, a la hora de las 2:00 pm, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

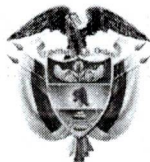
3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1. De la parte Demandante:

3.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

3.1.2. Testimoniales: Escúchese la declaración de dos (2) de los testigos citados en el acápite de pruebas. Para el efecto deberán comparecer en la hora y fecha señalada el segundo punto de la presente providencia.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1.3. Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de JORGE LEONARDO RIVEROS MAESTRE.

3.2. De la parte Demandada:

3.2.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

3.2.2. Testimoniales: Escúchese la declaración de dos (2) de los testigos citados en el acápite de pruebas. Para el efecto deberán comparecer en la hora y fecha señalada el segundo punto de la presente providencia.

3.2.3. Interrogatorio de parte: Recíbase el interrogatorio de LILIANA SARMIENTO BONILLA.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>115</u> de fecha	<u>15 OCT 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	